

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 33; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de junio de 1946 sobre necesidades de simiente de legumbres para la campaña 1946-47.

Ilmo. Sr.: La necesidad de asegurar la sementera de la campaña próxima con las cantidades de simiente de legumbres precisas para cumplimiento de lo previsto en las disposiciones legislativas conducentes a la intensificación del cultivo de artículos alimenticios primordiales para el consumo nacional, obliga a dictar las oportunas medidas que conduzcan a poseer los datos precisos a tal fin, organizando con la debida antelación la aportación de simiente en caso necesario.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º La Dirección General de Agricultura, teniendo en cuenta las superficies realmente destinadas a la siembra de legumbres en sus distintas clases, determinará con la antelación precisa las cantidades globales de simiente necesaria para cubrir dichas superficies.

Art. 2.º Todo cultivador de legumbres viene obligado a efectuar la reserva de simiente precisa para la próxima campaña con cargo a la cosecha obtenida en su explotación agrícola y a formular declaración de ésta ante el Servicio Nacional del Trigo, con arreglo al modelo en vigor.

Art. 3.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al fijar las entregas de legumbres destinadas al consumo humano, tendrá en cuenta la obligatoriedad de los productores de reservarse la simiente precisa para la sementera de la siguiente campaña, a que alude el artículo anterior.

Art. 4.º La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a la vista de las declaraciones de cosecha, estimará la cantidad de simiente reservada por los agricultores en cumplimiento de la obligación expresada en el artículo segundo, informando al propio tiempo

sobre el déficit de simiente de legumbres que en caso de cosecha insuficiente pudiese existir para cubrir la siembra normal en la próxima campaña.

Art. 5.º La Secretaría Técnica de este Departamento, reunidos los datos anteriores, estimará las cantidades globales de semilla de cada una de las clases de leguminosas de consumo humano que, para evitar imposibilidades de siembra por falta plenamente justificada de simiente, habrá de solicitarse de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con cargo a las entregas realizadas por los agricultores a dicho Organismo.

Art. 6.º La distribución de esta simiente se realizará por el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con la propuesta que, como consecuencia de lo establecido en el artículo cuarto, elevará a este Ministerio.

Las cantidades excedentes, una vez realizada dicha distribución, serán devueltas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 117

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial de Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Cólera», en el ganado aviar, en el término municipal de Yebra.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los gallineros donde se encuentran las aves atacadas, como zona

sospechosa el casco urbano de Yebra y como zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de las aves atacadas y sospechosas y las que deben ponerse en práctica las consignadas en los artículos 161 al 163 del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 12 de Junio de 1946. 1468

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 118

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial de Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Sarna», en el ganado caprino, en el término municipal de Aleas.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el paraje denominado las «Pozas», como zona sospechosa los colindantes pertenecientes a Romerosa y Arbancón y como zona de inmunización los términos municipales de Aleas y Arbancón.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de las enfermas y sospechosas y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XLIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 14 de Junio de 1946. 1476

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 119

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Pareja, Saúca y Abánades, para que desde el día 10 de Junio al 10 de Julio próximos, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos en los términos municipales de dichos pueblos, contra los animales dañinos que merodean por los mismos y causan perjuicios en los ganados. (En Pareja y Saúca solo se autorizan batidas).

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 31 de Mayo de 1946. 1469

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 120

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta del Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Mal Rojo», en el ganado porcino del término municipal de Loranca de Tajuña, cuya declaración fué hecha con fecha 13 de Mayo del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 14 de Junio de 1946. 1475

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 66

Asunto.

HILO DE AGAVILLAR

Objeto.

Precios para el destinado a la recolección de la próxima campaña de cereales.

Fundamento.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunica que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, por resolución de 20 de Mayo último, ha resuelto fijar los siguientes precios para el hilo de agavillar, destinado a la próxima campaña de recolección de cereales:

Precio de venta en fábrica.

Fardo de seis ovillos común, peso neto total de 18'75 kilogramos, incluido impuesto de Usos y Consumos, 160'50 pesetas.

Precio de venta al agricultor.

Fardo de las características anteriormente indicadas, incluidos impuesto de Usos y Consumos y transporte desde fábrica, ferrocarril pequeña velocidad, 179'75 pesetas.

En el caso de que el transporte se efectúe en ferrocarril a gran velocidad, o por camión, debido a necesidades urgentes de consumo, se autoriza a las empresas distribuidoras a incrementar el precio de venta al agricultor en la cuantía que el transporte especial rebase al transporte en pequeña velocidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 13 de Junio de 1946.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 67

La Circular número 574 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, determina en sus artículos 7.º y 13 que solamente podrán efectuar compras de ganado los tratantes y carniceros que se encuentren debidamente autorizados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

A este efecto, deberán dirigirse mediante instancia a esta Delegación los tratantes y carniceros que deseen obtener autorización indicada, haciendo constar clase de industria que ejercen y fecha desde que ininterrumpidamente vienen ejerciéndola, extremos éstos que justificarán documentalmente, así como que se encuentran al corriente en el pago de todos los tributos.

Guadalajara 17 de Junio de 1946.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Ayuntamientos

CHILOECHES

El día 28 del actual, a las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de los pastos

propiedad del Municipio, conocidos por «Valdelanegra, Juncar, Peñuela y Egido de Albolleque», según pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Chiloeches 8 de Junio de 1946.—El Alcalde, Luis García. 1455

(Derechos de inserción, 12'50 ptas.)

UCEDA

— Subastas —

El día 13 de Julio próximo y hora de las catorce, tendrá lugar la subasta de doscientos chopos del «Soto de Prada», propiedad municipal, de los demás de menos valor que se hallen en la finca y de toda clase de árboles y arbustos, bajo el tipo de diez mil pesetas.

Se hace reserva de que, en igualdad de valor de las ofertas, será preferida la persona que se conozca en la localidad, por su comercio con el vecindario sobre maderas o árboles, después de la guerra de 1936, y por su solvencia moral, a más de la monetaria.

Uceda 7 de Junio de 1946.—El Alcalde, Mariano Velasco. 1440

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

MEMBRILLERA

Anuncio convocatoria para la constitución de la Comunidad de Regantes de Membrillera

A fin de cumplir lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, en escritos de 11 de Enero y 25 de Abril del actual año, dictados como consecuencia de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 228 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, en consonancia con la Orden de 10 de Diciembre de 1941 y disposiciones complementarias, se convoca a todos los regantes del término municipal de Membrillera que utilicen o se sirvan de las tomas de agua de «El Molino de Arriba», «Caz de Bornoba», «Velilla Sargalejo» y «La Tablada», y toma de «El Jaenal», para que el día 7 de Julio y hora de las nueve de la mañana, concurren a las Casas Consistoriales de esta villa con objeto de constituir la Comunidad de Regantes que las antedichas disposiciones determinan.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todos los regantes interesados o sus representantes legales, se publica la presente en Membrillera a 27 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Gaspar Riofrío.—P. S. M.—El Secretario, José M.ª Simón. 1484

(Derechos de inserción, 28'75 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

La Boderá, la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1946, por quince días.

Bañuelos, las relaciones de altas y bajas al apéndice del amillaramiento, registro fiscal de edificios y solares y el recuento general de ganadería, por los plazos reglamentarios.

Pastrana, el presupuesto municipal para el año 1946, por quince días.

Budia, id. id., por id.

Condemios de Abajo, id. id., por id.

Torrejón del Rey, id. id., por id.

Fuentenovilla, id. id., por id.

El Cubillo de Uceda, id. id., por id.

Valderrebollo, id. id., por id.

Turmiel, id. id., por id.

Cendejas de la Torre, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

El Pobo de Dueñas, los expedientes de suplemento y habilitación de crédito, por quince días.

Gascuña de Bornoba, el proyecto de presupuesto municipal, por días.

Milmarcos, las cuentas municipales de los años 1940, 1941, 1942, 1943, 1944 y 1945, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SACEDON

Don Antonio Torres Ruiz, Juez de instrucción del partido de Sacedón,

Hago saber: Que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de Madrid, ha sido dictado auto de sobreseimiento con fecha 4 de Julio de 1945, en el expediente de la vecina de Auñón Ambrosia Pareja Castillo, recobrando ésta la libre disposición de sus bienes, y dejándose sin efecto los embargos travados.

Dado en Sacedón a 29 de Mayo de 1946.—Antonio Torres.—S. P. M.—Lope Merino. 1450

ATIENZA.—Edicto

Don Antonio Gutiérrez Ruiz de Castro-Viejo, Secretario del Juzgado Comarcal del Partido de Atienza, en funciones del de primera instancia del mismo,

Hago saber: Que en los autos que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Atienza a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Habiendo visto el señor don José María Ramírez Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía, instados por Simón Montero Cerrada, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Hijes, con cédula personal del ejercicio corriente, dirigido por el Letrado don Luciano Más, y de la otra, como demandado, Lucio Yagüe Chicharro, también mayor de edad, casado y de la misma vecindad, declarado en rebeldía; y

Fallo: Que dando lugar a la pretensión jurídica interpuesta por don Simón Montero Cerrada, dirección técnica del Letrado don Luciano Más, contra el demandado, declarado en rebeldía, Lucio Yagüe Chicharro, debo condenar y condeno a éste a que satisfaga al primero la cantidad de seis mil pesetas, más indemnización de perjuicios, consistentes en el interés legal de la mencionada cantidad, desde el momento de interposición de la demanda y costas de este procedimiento y las que se causen hasta el pago íntegro del principal e indemniza-

ción, cuya cantidad, ésta última, se señalará en el período de ejecución de sentencia, y habiendo sido declarado en rebeldía el demandado para notificación y demás efectos, publíquese esta resolución en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primer grado el orden jerárquico de la competencia, lo pronuncio, mando y firmo. Fecha ut supra.—José María Ramírez Rog.—Rubricado.—Fué publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, declarado en rebeldía, don Lucio Yagüe Chicharro, expido el presente en Atienza a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Pablo Gutiérrez. 1445

SACEDON

Don Antonio Torres Ruiz, Juez de instrucción del partido de Sacedón,

Hago saber: Que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de Madrid, ha sido dictado auto de sobreseimiento en los expedientes de los inculcados que se relacionarán, recobrando éstos la libre disposición de sus bienes, y que se devuelvan los mismos, así como sus productos:

Lucio Martínez López y Melchor López Sáez, vecinos de Auñón.

Mariano García Horcajada, de Alcocer.

Mariano Fernández Sánchez, de Alhóndiga.

Manuel Suárez Expósito y Alejandro Rebollo Rebollo, de Hontanillas.

Nicanor Díaz Razola, Francisco Valdeolivas Ortega, Celedonio Prados Loranca, Juan Angel Puerto Ibarra, Leandro Orusco Moya, Julián Romo Moreno, de Sacedón.

Dado en Sacedón a 7 de Junio de 1946.—Antonio Torres.—P. S. M.—Lope Merino. 1451

MOLINA DE ARAGON

Don Santiago Vigil de Quiñones y de la Muela, Juez Comarcal sustituto, ejerciente Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el apartado tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Andrés Sánchez Vargas, hijo de Ricardo y de Isabel, de 53 años, natural de Madrid, ambulante, hojalatero y de estado casado con Eugenia Giménez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, acordada en el sumario número 3 de 1945, por hurto de dos reses lanares, y a Obdulio Dual Berja, hijo de José y de Eduvigis, de 40 años, natural

de Tordesillas (Valladolid), ambulante, de estado casado con Ludivina, cuyo apellido se ignora, de profesión cesterero, en ignorado paradero, para que comparezca a los mismos efectos ante este Juzgado en el término fijado; bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, y ordeno a los individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Dado en Molina de Aragón a 29 de Mayo de 1946, Santiago Vigil de Quiñones.—El Secretario judicial, Ramón López. 1463

Juzgados de Paz

MORATILLA DE HENARES

Don Mariano de la Riva, Juez de Paz de Moratilla de Henares,

Hago saber: Que para hacer pago a don Ramón Hernando Vázquez, vecino de Sigüenza, de la cantidad de 400 pesetas, intereses legales y costas a que fueron obligados don Elías Hidalgo y presuntos herederos de Emiliano Oliveros, cuyo último domicilio fué en Pozancos, en autos de juicio verbal civil, en el que se dictó sentencia con fecha 7 de Octubre de 1944, se sacan a la venta los inmuebles que les fueron embargados en el término de Pozancos:

Una finca rústica de nueve celemines, en el punto llamado «Obraña», en 300 pesetas.

Otra ídem en la «Umbria», de igual cabida, en 300 pesetas.

Total, 600 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de Junio próximo, a las doce horas; para tomar parte en la subasta, es necesario consignar el 10 por 100 de la tasación, con dos días de antelación a la misma; no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; de no haber postor, se celebrará la segunda el día 8 de Julio, a la misma hora, bajo las mismas condiciones, con la baja del 25 por 100 de la tasación; no existen títulos.

Dado en Moratilla de Henares a 27 de Mayo de 1946.—Mariano de la Riva.—Mariano Llorente. 1458

SE VENDE un carro seminuevo de varas con toldo. Para tratar con Pedro Calleja, en Azuqueca de Henares (Guadalajara). 4-1